



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, tres de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00056 00

Asunto: Tiene por notificado
Personalmente
Auto: Sust. 192

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en el que aporta las constancias de la notificación personal del demandado Jorge Emerson Melgarejo Escobar, por intermedio de correo electrónico; en tal sentido, el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, analizará sobre el cumplimiento de los requisitos de la misma.

En consecuencia, al verificar que cumple con los requerimientos, al corroborarse que fue remitida la notificación al correo electrónico respectivo con fecha 12 de abril de 2021, en tal sentido, se tendrá por notificado al demandado **Jorge Emerson Melgarejo Escobar**, desde el día 15 de abril de 2021, sobre el auto que admitió la demanda de fecha 12 de marzo de 2021, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO

JUEZ

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a488bd5521d8e75ee6f9fdad37b8396f6ef0504e568eaecc9f5bd1878a8e703

Documento generado en 03/05/2021 06:59:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**